

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 16 de septiembre de 2020
Proceso Ordinario No. 110013105030-2019-00748-00
AUDIENCIA VIRTUAL

ASISTENTES:

Demandante: YARITZA MARGARITA BRICEÑO GUTIÉRREZ
Apoderado parte Actora: Dr. JOSÉ ALEJANDRO MUÑOZ ROMERO
Demandada: STANTON S.A.S.
Representante Legal: JUAN DIEGO GIRALDO MEJÍA
Apoderado Sustituto parte Demandada: Dr. JUAN FERNANDO RICO CAICEDO.

AUTO

Se reconoce personería para actuar en le presente proceso al Dr. JUAN FERNANDO RICO CAICEDO identificado con la C.C. No. 1.020.743.346 de Bogotá y portador de la T.P. No. 222.862 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la empresa demandada STANTON S.A.S., conforme al poder de sustitución allegado al correo electrónico del Despacho.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

La parte demandada STANTOS S.A., se compromete a pagar a la parte demandante, señora YARITZA MARGARITA BRICEÑO GUTIÉRREZ, identificada con el Pasaporte No. 104661659, la suma de SIES MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), los cuales serán pagados a través de cheque del Banco de Bogotá a nombre de la demandante y sin restricción de ninguna naturaleza, que podrá ser cobrado por ventanilla, mismo que será enviado el día jueves diecisiete (17) de septiembre de 2020, a más tardar a la hora de las tres de la tarde (03:00 pm), a la oficina del apoderado judicial de la parte actora, Dr. JOSÉ ALEJANDRO MUÑOZ ROMERO, ubicada en la Calle 18 No. 6 – 55, piso 5°, Edificio Caribe en la ciudad de Bogotá

En consecuencia, se profiere el siguiente,

AUTO:

Teniendo en cuenta el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes no vulnera derechos ciertos e indiscutibles de la trabajadora, el despacho le imparte su aprobación.

En consecuencia, con el valor acordado, quedan cubiertas todas las obligaciones que fueron solicitadas en las pretensiones de la demanda.

Se le advierte a las partes que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

No hay lugar a condenar en costas procesales a ninguna de las partes.

Se decreta la terminación del proceso por conciliación y se ordena el archivo definitivo de las diligencias.

Se ordena enviar la presente acta de conciliación a los correos electrónicos de cada una de las partes intervinientes en la demanda.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ef302d0bb67026c6168282ea56ab21ecd5d1bf3f6d9b11c1303bceea18f2d8d
Documento generado en 16/09/2020 08:37:26 p.m.